

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2950/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



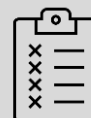
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con la entrega de los comités de ejecución, supervisión, y la unidad territorial de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021.

Por las respuestas incongruentes que fueron entregadas por las diversas unidades administrativas del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Presupuesto Participativo, Negativa de entregar la Información, Incongruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2950/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2950/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075322000640.
2. El veintisiete de mayo, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta emitida.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

3. El seis de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó por la incongruencia en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

4. El nueve de junio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El catorce de julio, el Sujeto Obligado emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, a través del oficio número XOCH13-UTR-938-2022 y anexos que lo acompañan e hizo del conocimiento a emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. El once de agosto, el Comisionado Ponente, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del treinta de mayo al diecisiete de junio; por lo que al haberse interpuesto el seis de junio, **es claro que fue interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, de la revisión realizada a la respuesta complementaria se observó que a través de ésta la Dirección General de Obras

y Desarrollo Urbano, reiteró su incompetencia para pronunciarse respecto a la información solicitada.

Motivo por el cual en el presente caso no se desprende acto con el cual pretenda subsanar el medio de impugnación, por lo que, no ha lugar con la petición realizada, ello en atención a que el origen de los agravios de la parte recurrente radica en la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

Ante los motivos aludidos, se desestima la respuesta complementaria y lo procedente es entrar al estudio del recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

“Según consta el oficio anexo la Directora General de Participación Ciudadana Juana Delgado se niega informar cuando se entregarán formalmente a los comités de ejecución, supervisión y la unidad territorial los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 por lo que solicito al Alcalde José Carlos Acosta informe cuando se harán estas entregas que por Ley se tienen que hacer.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- **Dirección General de Participación Ciudadana**

- Que de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía, y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, esa Dirección general no realizó proyectos de Presupuesto

participativo 2020 y 2021 en las localidades mencionadas por el solicitante por lo que sugirió sea turnada la solicitud a las áreas competentes.

- **Secretaría Particular de la Alcaldía**

- Que la información no es generada, administrada o detenida por esa área por lo que no puede responderse la solicitud, no obstante se sugiere canalizar la misma a la Dirección General de Participación Ciudadana por ser el área competente.

- **Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas.**

- Que únicamente de encarga de ejecutar los proyectos ganadores y toda la documentación que se genera es emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana, por ser integrante del Órgano Dictaminador quien se ocupa de vigilar el desarrollo de cada proyecto hasta la conclusión y entrega.
- Que tanto la Secretaría de Administración y Finanzas como la Secretaría de la Contraloría están facultadas para informar fechas de entrega con base a los artículos 126 y 128 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

- **Coordinación de Seguridad Ciudadana**

- Que de conformidad con lo establecido en la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos de Presupuesto Participativo 2021 de las

Alcaldías de la Ciudad de México, realizó las acciones para el ejercicio y ejecución de recursos públicos del Proyecto 2020 de la Colonia Bosques Residencial del Sur; entregando el día 08 de enero del 2022 en tiempo y forma a los representantes del Comité de Ejecución y Vigilancia, tal y como lo señala el artículo 133 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el material solicitado e instalado producto del proyecto y contando con la presencia del personal de la Dirección General de Participación Ciudadana, por lo que en términos de la normatividad vigente no se cuenta con ninguna información pendiente, sobre el presupuesto que ejerció.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria, motivo por el cual solicitó que se decrete el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, solicitud que fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa, misma que fue desestimada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto su inconformidad dada la incongruencia de las respuestas emitidas por las unidades administrativas del Sujeto Obligado. -
Agravio único-

SEXTO. Estudio del agravio.

En primer término, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el **artículo 219 de la Ley de la materia.**

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En ese sentido, es claro que la solicitud de estudio versa sobre una **consulta**, ya que solicitó se le informe *“cuando se entregarán formalmente a los comités de ejecución, supervisión y la unidad territorial los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021...”* (sic) lo cual de ser atendido a la literalidad tendría que elaborarse un documento ad hoc donde se contengan las

explicaciones que satisfagan el planteamiento realizado, no obstante, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, no es posible, ya que no es obligación del Sujeto elaborar explicaciones para que se tenga por atendida la solicitud a la literalidad.

No obstante lo anteriormente expuesto y la naturaleza de la información solicitada por la parte recurrente, de la revisión dada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observó que en efecto las áreas a las que le fue turnada la solicitud de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, indicaron no ser competentes para la atención de la misma incluyendo a la **Dirección General de Participación Ciudadana quien manifestó no haber realizado proyectos del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las localidades mencionadas por el solicitante en el oficio remitido en su solicitud.**

En ese contexto, este Órgano Garante de la revisión dada al Sistema de resultados del Compuo de Votos de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, consultable en el vínculo electrónico <https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/> observó para la Colonia Bosque Residencial del Sur, Jardines del Sur y San Juan Tepepan, a manera de ejemplo los resultados siguientes:

Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020

DISTRITO: 25
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL: BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) (13-005)

Clave de Proyecto	Descripción	Resultados del cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del Sistema Electrónico por Internet (Vía remota)	Total
A1	RENUEVEN LA VEGETACIÓN DEL PARQUE Y PLANTEN MÁS FLORES.	28	0	28
A2	CENTRO DE MONITOREO DE VIGILANCIA GLOBAL DE TODA LA COLONIA Y PLUMA DEL RINCÓN DEL SUR.	310	0	310
A3	CAMINO SEGURO HACIA EL KINDER Y TREN LIGERO ESTACIÓN TEPEPAN. MUCHAS MAMAS LLEVAN A SUS HIJOS AL KINDER AL FINAL DEL FRACCIONAMIENTO EN BICICLETA	19	0	19
A4	LUMINARIAS PARA LA AVENIDA SAN LORENZO.	8	1	9
A5	LÁMPARAS SOLARES PARA LAS ÁREAS COMUNES DE LA UNIDAD HABITACIONAL RINCÓN DEL SUR 15.	118	0	118
A6	LAVADO E IMPERMEABILIZADO DE UNA CISTERNA	5	0	5
Opiniones Nulas		25	0	25
Total de Opiniones		513	1	514

Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2021

DISTRITO: 25
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL: BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) (13-005)

Clave de Proyecto	Descripción	Resultados del cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del Sistema Electrónico por Internet (Vía remota)	Total
B1	LÁMPARAS SOLARES PARA LAS ÁREAS COMUNES DE LA UNIDAD HABITACIONAL RINCÓN DEL SUR 15.	172	0	172
B2	REMODELACIÓN DE KIOSKOS DEL PARQUE KYLE ROCK	43	0	43
B3	RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO TOTAL DE LA FACHADA DE LA COLONIA LOS ARCOS DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR Y LAS 4 CASSETAS DE VIGILANCIA.	271	0	271
Opiniones Nulas		27	1	28
Total de Opiniones		513	1	514

Resultados de las Candidaturas a la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020

DISTRITO: 25
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL: BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) (13-005)

Numero de candidatura	Nombre completo	Resultados del escrutinio y cómputo de la mesa (Votos emitidos)	Resultados del cómputo del sistema electrónico por Internet (asentados en el acta)	Total con Número
1	ERNESTO AVILA LACUNZA	128	0	128
2	ROSA MARIA MARIN BARRERA	96	0	96
3	GABRIEL BATIZ ROCHIN	25	0	25
4	ERIKA MARIA BATIZ ROCHIN	20	0	20
5	ROBERTO MENDOZA MIRO	15	0	15
6	MARIA DEL ROSARIO SUSANA RAMOS NAVA	26	0	26
7	NORA ANGÉLICA MONROY FUENTES	137	0	137
8	VIRGINIA GLORIA CARRASCO NUÑEZ	14	0	14
9	FRANCIA LIZETH ROBLES TOVAR	13	0	13
	VOTOS NULOS	39	1	40
	TOTAL	513	1	514

Actas y Constancias de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021

DISTRITO: 25
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL: BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) (13-005)

Documento	Enlace
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	M01 M02
Acta de Cómputo Total por Unidad Territorial de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Constancia de Asignación e Integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	Archivo

Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020

DISTRITO: 19
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL: JARDINES DEL SUR (13-015)

Clave de Proyecto	Descripción	Resultados del cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del Sistema Electrónico por Internet (Vía remota)	Total
A1	ÁREA DE JUEGOS INFANTILES PARA EL PARQUE CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	29	0	29
A2	LUMINARIAS SOLARES PARA EL PARQUE CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	10	0	10
A3	REENCARPETADO PARA PASO SEGURO	11	0	11
A4	REHABILITACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE CAMELLONES	31	1	32
A5	ESPACIO CERCADO PARA EL PASEO DE PERROS	32	0	32
A6	UNA FUENTE AL CENTRO DEL PARQUE DE JARDINES DEL SUR	5	0	5
A7	RIEGO AUTOMÁTICO DEL PARQUE CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	76	0	76
A8	REENCARPETADO PARA VIALIDAD SEGURA	9	0	9
A9	BEBEDEROS PARA PERRITOS EN EL PARQUE DE JARDINES DEL SUR	3	0	3
A10	REPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE BANQUETAS PARA TODA LA COLONIA	35	0	35
A11	PODA GENERAL DE ÁRBOLES PARA TODA LA COLONIA	13	2	15
Opiniones Nulas		12	0	12
Total de Opiniones		266	3	269

Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020

DISTRITO: 25
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL: SAN JUAN TEPEPAN (13-048)

Clave de Proyecto	Descripción	Resultados del cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del Sistema Electrónico por Internet (Vía remota)	Total
A1	COMPRA E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS SOLARES PARA LA C. EMILIANO ZAPATA Y C. 5 DE FEBRERO.	11	0	11
A2	MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y EN CASO DE SER NECESARIO LA SUSTITUCIÓN DE LA MISMA EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS.	3	0	3
A3	SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN MAL ESTADO EN LAS CALLES FRANCISCO VILLA, EMILIANO ZAPATA Y CALLEJÓN LÁZARO CÁRDENAS.	14	0	14
A4	CONTINUACIÓN DE LA 2A. ETAPA DEL CAMBIO DE DRENAJE EN CALLE FRANCISCO VILLA Y LÁZARO CÁRDENAS.	26	0	26
A5	LUMINARIAS PARA CALLE EJIDO.	3	0	3
A6	SENDERO SEGURO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE POSTE CORTO COMENZANDO EN CDA. LÁZARO CÁRDENAS HASTA PROL. IGNACIO ALDAMA.	11	0	11
A7	RESCATE DE ESPACIO PÚBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO	29	0	29
Opiniones Nulas		6	0	6
Total de Opiniones		103	0	103



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2950/2022

Por ello, es claro, que contrario a lo señalado por la **Dirección General de Participación Ciudadana del Sujeto Obligado**, quien manifestó **no haber realizado proyectos del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las localidades mencionadas por el solicitante en el oficio remitido en su solicitud**, sí hubo proyectos participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo por los años y colonias de interés del recurrente.

Lo anterior, denota que claramente no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada pues el área competente, es decir la Dirección General de Participación Ciudadana, **no se pronunció al respecto**, pese a que se encuentra dentro de sus atribuciones, como lo determina su Manual Administrativo MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, como se observa a continuación:

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana

Atribuciones Específicas:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

SEGUNDO.- Se delega en el Titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, el ejercicio directo de las facultades que expresamente se señalan en los artículos 29 fracción XII y 35 Fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a saber:

I.- Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia en la Ciudad de México.

II. Implementar convenios de obra con la colaboración ciudadana,

III. Coordinar servicios logísticos de apoyo a los órganos de representación ciudadana, para el desarrollo de Asambleas, festividades tradicionales, reuniones vecinales y escolares,

IV. Conciliar conjuntamente con las áreas ejecutoras y los órganos de la representación ciudadana, la definición específica de aplicación del presupuesto participativo correspondiente, previo a la ejecución del mismo.

V. Coordinar con las áreas ejecutoras del presupuesto participativo, la entrega de los informes previstos en la normatividad aplicable en la materia de participación ciudadana de la Ciudad de México,

VI. Realizar los procesos, trámites y seguimientos necesarios para la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo designado.

VII. Implementar acciones conjuntamente con la ciudadanía para el mantenimiento y conservación de su entorno,

VIII. Implementar y coordinar proyectos encaminados en mejora de la calidad de vida de la población,

IX. Implementar diversas acciones informativas, educativas, culturales, recreativas o de servicios, como parte de la creación de la ciudadanía,

X. Coordinar y coadyuvar en temas de prevención del delito con la participación ciudadana,

XI. Legalizar las firmas de sus subalternos, certificar y expedir copias y constancias, de los documentos públicos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo, y

XII. Las demás que de manera directa le asigne el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

En efecto, en materia de transparencia los Sujetos Obligados deberán de realizar el procedimiento de búsqueda respectivo, para la localización de la información requerida por los particulares, establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior, toma fuerza al señalar que la publicación de los montos asignados, desglose y **avance trimestral del Presupuesto Participativo** forman parte de las **obligaciones de transparencia, determinada en la XII del artículo 124** de la Ley de Transparencia.

Asimismo, el inciso g) del artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México³ (*Ley de Participación*) prevé dentro del proceso para el ejercicio de los proyectos del presupuesto participativo la competencia de cada Unidad Territorial, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

Y, la fracción IV del artículo 125 de la citada *Ley de Participación* se explicita que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

*VI. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la **información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas*

De ahí que se concluya que el Sujeto Obligado pudo haber atendido la solicitud en sus términos, pues a través de sus unidades administrativas competentes se debió de realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y entregar la información que por motivo de sus atribuciones generó al respecto.

No obstante, dichas respuestas en efecto se contradicen lo cual incumple con los principios de certeza, así como **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **fundado**, y se ordena **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turne la solicitud de información a la Dirección General de Participación Ciudadana, Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen lo solicitado, realizando las aclaraciones pertinentes.

Lo anterior, en relación con los proyectos de presupuesto participativo para las Colonias Bosque Residencial del Sur, Jardines del Sur y San Juan Tepepan en la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021

Lo anterior, siempre salvaguardando los Datos personales y la información de carácter reservada que pudieran contener, respetando el debido procedimiento establecido para ello en la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2950/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**